

# #Caso de Éxito - Cuando el Debido Proceso se impone sobre la Arbitrariedad

\_\_\_\_\_ Salta, █ de abril de 2026. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y VISTO: Estos autos caratulados: “█  
█ **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO  
POR NÚMERO DE PARTÍCIPES – DEN. █**  
█. (LEGAJO N° █/23)”, Causa N° JUI-88 █/24 de  
la Sala IV del Tribunal de Impugnación, y, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CONSIDERANDO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El Dr. Juan Marcos E. Molinati, Vocal N° 3, dijo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que, a fs. █ vta., el Dr. Luis Alberto Vuistaz, en ejercicio de  
la defensa técnica de █, interpone recurso de casación  
contra la sentencia dictada a fs. █ vta. por el Vocal N° 3 de la Sala II del  
Tribunal de Juicio – Distrito Judicial Tartagal, cuyos fundamentos obran a fs.  
█, mediante la cual se condenó al nombrado a la pena de seis años de  
prisión por resultar autor del delito de abuso sexual con acceso carnal (art.  
119, 3° párrafo del C.P., 12, 19, 40, 41 y 45 del C.P.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En virtud del acuerdo que antecede, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ LA SALA IV DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. **DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia recaída a █  
vta. y sus fundamentos vertidos a █, conforme lo establece el art.  
174 y concordantes del C.P.P. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. **ORDENAR** se registre, protocolice, notifique y, como precedente,  
BAJEN los autos a la instancia de grado. \_\_\_\_\_



**Luis Vuistaz**  
ABOGADO

A menudo nos enfrentamos a la creencia de que una sentencia condenatoria es el punto final de una historia. Sin embargo, para quienes entendemos la abogacía como el último bastión contra el ejercicio arbitrario del poder punitivo, una condena puede ser simplemente el comienzo de una batalla técnica por la justicia.

Recientemente, nuestro estudio logró un hito procesal de suma relevancia ante el Tribunal de Impugnación de Salta. El caso, que involucraba una grave acusación y una condena de ejecución efectiva, terminó con la declaración de nulidad absoluta del fallo. Este resultado no solo representa la libertad de nuestro representado, sino que reafirma que el fin, la búsqueda de la verdad, no justifica los medios si estos vulneran la Constitución Nacional.

### **En esta causa el Desafío Procesal fue la limitación que se nos impuso:**

Tras un juicio en el que se le impuso una pena de seis años de prisión, advertimos que el proceso había transitado por senderos de una irregularidad manifiesta. El magistrado de grado, en una decisión que comprometió la estructura misma del debido proceso, decidió no producir pruebas que ya habían sido admitidas previamente, revocando incluso decisiones que ya se encontraban firmes.

Esta omisión no fue un detalle menor. La prueba ofrecida por esta defensa era pertinente y esencial para confrontar la hipótesis acusatoria. Al impedir su recepción sin un motivo jurídicamente válido, el tribunal de juicio no solo afectó la progresividad del proceso, sino que clausuró la posibilidad de que nuestro asistido fuera escuchado de manera plena y efectiva.

## **Se interpuso un Recurso de Casación ante el Tribunal Superior:**

El recurso de casación interpuesto por el **Dr. Luis Alberto Vuistaz** se centró en la inviolabilidad de la defensa en juicio. Tal como sostiene la doctrina clásica, el proceso penal debe ser, ante todo, un camino de garantías. **Julio Maier** enfatiza que la averiguación de la verdad exige la "*práctica de medios de prueba pertinentes y útiles para conocer la verdad acerca del hecho*". Cuando un juez cercena este derecho, la sentencia resultante carece de validez ética y legal.

En su resolución, la Sala IV del Tribunal de Impugnación acogió nuestros argumentos, señalando que la conducta del magistrado de instancia afectó gravemente la garantía de imparcialidad. El fallo destaca que el deber funcional de recibir la prueba admitida es una obligación ineludible para fundamentar adecuadamente cualquier condena. En términos constitucionales, se vulneró lo que Bidart Campos define como la dimensión sustancial del debido proceso, donde la defensa no es una mera formalidad, sino un derecho personalísimo y exento de restricciones arbitrarias.

### **Palabras del Dr. Luis Alberto Vuistaz**

***A lo largo de mi carrera, he sostenido que la función del defensor no es simplemente discutir hechos, sino vigilar la pureza del procedimiento. En este caso particular, la satisfacción no deviene únicamente del éxito técnico en la alzada, sino de la convicción de haber restablecido el orden constitucional en un legajo donde la balanza se había inclinado peligrosamente.***

***Como abogados, somos los garantes de que el Estado, con todo su aparato, respete las reglas de juego que él mismo ha dictado. Una condena obtenida a costa de silenciar la prueba de la defensa no es justicia; es una afrenta al sistema republicano. La nulidad***

***declarada nos recuerda que la imparcialidad es la esencia misma de la magistratura y que ninguna sentencia puede sostenerse sobre la base de un vicio procesal que comprometa la dignidad de la persona sometida a proceso.***

***Si usted o un familiar enfrentan una situación procesal donde sientan que sus garantías han sido vulneradas, nuestro equipo está preparado para intervenir con el máximo rigor técnico y compromiso ético. Contáctenos para una consulta profesional y proteja sus derechos con una defensa de excelencia.***

---

Publicado el 17/04/2026 por Dr. Luis A. Vuistaz



**Luis Vuistaz**  
**ABOGADO**